

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, G. A. SAAYEDRA rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION:

Table with subscription rates for different provinces and regions like Provincias, Baleares y Canarias, Ultramar, and Extranjero.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Para la plaza de Director de Obras públicas de la isla de Cuba, vacante por cesacion de D. Juan Campuzano.

Yengo en nombrar, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, á D. Manuel Soriano, Coronel de Ingenieros que sirve actualmente en dicha isla.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR,

LEOPOLDO O'DONNELL.

FOMENTO.

RESA DE CUBA.

Resoluciones tomadas por el mismo Ministerio.

Marzo 17. Real orden aprobando el aumento de cinco liras de gas en el muelle de Cienfuegos, el costo de insuflacion ascendente á 44 ps. fs. 50 cént., y la cantidad de 150 ps. fs. anuales para entretenimiento y alumbrado.

Id. id. Aprobando el proyecto de construccion de dos puentes; el uno sobre el rio del Medio, y el otro sobre el arroyo contiguo al camino real de Puerto-Principe á Cuba, y el presupuesto de 5.000 ps. fs., de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Id. id. Aprobando, de conformidad con lo informado por la misma Junta, el proyecto de reforma del puente de Jobabo, y su presupuesto de 2.900 ps. fs.

Id. id. Declarando que no procede ulterior recurso contra lo dispuesto por el Real Acuerdo acerca de la tasacion de terrenos para la construccion del puente de Alifanque, y disponiendo que el G. C. G. instruya expediente y proponga un arancel para el cobro de los derechos de los tasadores.

Id. id. Aprobando el contrato verificado con D. Miguel Bouteau para la construccion de una bomba de incendios destinada á los muelles de la Habana, cuyo importe asciende á 4.100 ps. fs.

Id. id. Aprobando el proyecto de reparaciones del muelle y tinglado de Cienfuegos; el presupuesto de 4.766 pesetas fuertes y una suma de 370 anuales para ocurrir á los gastos de conservacion del mismo, de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

PUERTO-RICO.

Id. id. Aprobando el proyecto de conservacion de la carpentera de la capital á Rio-piedras y de Cañao á Bayama, de Rio-piedras á Caguas, y de este puerto á Guayama, y su presupuesto ascendente á 49.130 ps. fs. 44 céntimos, de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

FILIPINAS.

Id. id. Aprobando el crédito de 900 ps. fs. para una hoja de hierro que señale el bajo de San Nicolás en la bahía de Manila, de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

PARTE TELEGRAFICO.

Cádiz 27 de Marzo de 1861.—El Administrador de Correos al Ilmo. Sr. Director general de Ultramar: «A las doce de la mañana ha llegado á esta Administracion la correspondencia pública y oficial que ha traído de las Antillas el vapor-correo Berenguer.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) me manda decir á V. E., como de su Real orden lo verifico, la satisfaccion con que se ha enterado, por la comunicacion dirigida por V. E. á este Ministerio en 5 del mes actual, del ventajoso resultado de los muchos é importantes servicios prestados por todos los individuos que componen el Instituto del cargo de V. E. en todo el año de 1860.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1861.

O'DONNELL.

Sr. Inspector general del cuerpo de Carabineros del Reino.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del Personal.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una exposicion que elevan D. Miguel Lobo, Capitan de fragata de la armada, y D. Andrés Poey, Director del Observatorio físico-meteorológico de la Habana, en que producen varias consideraciones encaminadas á demostrar la necesidad y conveniencia de que se recopilen el mayor número de datos posibles sobre los huracanes que experimenten los buques de guerra y mercantes en todos los mares del globo, y se hagan de ellos las deducciones que su estudio sugiera, formando el correspondiente manual para que se difunda este conocimiento entre los navegantes; y S. M., en vista de todo, y accediendo á lo que proponen los promovedores, ha tenido á bien resolver que por

las Autoridades de marina se prevenga lo conveniente á los Comandantes de los buques de guerra y Capitanes de los de comercio, que siempre que en sus navegaciones experimenten huracanes, remitan la parte de sus cuadernillos de bitacora, correspondientes á la duracion del meteoro, al segundo de los exponentes si fuese en el mar de las Antillas ó otra cualquiera parte de América, y al Director del Observatorio de Marina de San Fernando en caso que se tratase de Asia, Africa ó Europa. Es asimismo la voluntad de S. M. que por cuenta del Estado se impriman cada seis meses los casos de huracanes que se hayan registrado en dicho periodo, para circulacion en la marina de guerra y mercante, y para que se obtenga el beneficio que se prometen.

Dígoles á V. E. de Real orden para noticia de esa corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1861.

ZAVÁLA.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

Direccion de matrículas.

Excmo. Sr.: Impuesta S. M. de los humanitarios servicios que prestaron en Ramstaple (Devonshire), costas de Inglaterra, á los naufragos del bergantín Dulce nombre de Jesus las Autoridades locales y otros individuos del pais, y más especialmente el Teniente del resguardo de la estacion Hyfracombe Mr. Williams Frederick, el Administrador de la Aduana de Ramstaple Mr. Richard Wite y el farmacéutico Mr. Thomas Doidge Wills, ha venido en disponer que por conducto del Ministerio de su digno cargo se den las gracias en su Real nombre á dichos individuos, como un testimonio de lo satisfecha que se halla por su humanitario proceder.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1861.

JUAN DE ZAVÁLA.

Sr. Ministro de Estado.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Marzo 23. Desestimando instancia del Alférez de fragata graduado D. Félix Ramon de los Santos en solicitud de ingreso en la escala de reserva.

Id. 25. Nombrando para cubrir vacante en el apostadero de Filipinas á los Tenientes de navío D. Florencio Salguero y Pita y D. Francisco Quevedo y Riza.

Id. 26. Concediendo opcion á ocupar una de las plazas de provision Real en el Colegio naval á D. Roberto Berriozábal.

Id. id. Determinando que el vapor Leon se alistase para emprender navegacion á Fernando Poo.

Id. id. Concediendo plaza de tercer Contramaestre de la Armada, con la antigüedad de 41 de Febrero de este año, al matriculado Pedro Landeira y Lopez.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una Doña Francisca Escobar y Acevedo, huérfana de Don Bernardo, Regidor perpetuo que fué de la ciudad de Leon, demandante, y de la otra mi Fiscal en representacion y defensa de la Administracion general del Estado, demandada; sobre revocacion de la Real orden de 11 de Agosto de 1858, por la cual se confirmó la suspension del pago de la pension de 2.200 rs. que fué concedida á la reclamante por Real orden de 3 de Mayo de 1815:

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que por dicha Real orden de 3 de Mayo de 1815, en atencion á los distinguidos servicios prestados por D. Bernardo Escobar Bernaldo de Quirós durante la gloriosa guerra de la independencia, se concedió á cada uno de sus hijos, entre ellos la recurrente Doña Francisca, 200 ducados de pension anuales sobre los fondos de Cruzada de Leon y Oviedo, para que pudiesen atender á su educacion y subsistencia:

Que segun la hoja de servicios de D. Bernardo de Escobar, en que se fundó la mencionada Real orden, y que se halla unida al expediente gubernativo, entre otros méritos importantes consta por 32 testimonios de diferentes partidos y jurisdicciones de las provincias de Leon, Palencia y Valladolid, que desde el principio de la guerra de la independencia se distinguió en generosos rasgos de patriotismo, caridad, prudencia y desinterés:

Que abandonó su casa, haciendas y conveniencias por no someterse ni adherir á las máximas del enemigo: que levantó tropas, organizó partidas de guerrilla é hizo los mayores sacrificios, y sufrió tales pérdidas que llegó al extremo de no tener en muchas ocasiones lo preciso para su subsistencia ni la de su familia, no obstante ser antes de un caudal opulento: que á pesar de esto, habiendo intentado algunos individuos de la Junta superior de armamento y defensa se asignase á los vocales la dotacion anual de 3.000 ducados, lo resistió como Presidente, pretextando y haciendo presente la desnudez de la tropa, y finalmente, que rendidas sus cuentas en la Intendencia de Leon, salió alzando al Tesoro público una cantidad considerable:

Que Doña Francisca Escobar estuvo disfrutando la pension, ya de los fondos de Cruzada, ya posteriormente de la Tesorería de la provincia desde que, por Real decreto de 13 de Setiembre del mismo año, se mandaron trasladar á la Tesorería general todas las pensiones de esta naturaleza:

Que clasificada esta pension de dudosa, continuó percibiéndola en virtud del decreto de las Cortes de 11 de Mayo de 1837, hasta que á la publicacion de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, la Tesorería de la provincia de Leon suspendió su pago con arreglo al art. 15 de dicha ley:

Que la interesada acudió al Ministerio de Hacienda en 15 de Junio de 1856, solicitando se la volviese al goce de la pension como remuneratoria, y en 16 de Mayo de 1858 reiteró su solicitud, quejándose al propio tiempo del acuerdo de la Junta de Clases pasivas de 28 de Marzo de 1856, confirmatorio de la suspension acordada por dicha Tesorería:

Que en su virtud recayó la Real orden de 11 de Agosto siguiente, por la cual se desestimó, de conformidad con lo informado por la Asesoría general del Ministerio, la solicitud de la reclamante, y confirmó el acuerdo de la Junta:

Vista la demanda presentada en 20 de Noviembre de 1849 por Doña Francisca Escobar ante el Consejo de Estado, pidiendo se declarase subsistente la pension de que se trata:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal con la pretension de que se resolviera que la interesada no tiene ya derecho á dicha pension:

Vista la ley de 25 de Julio de 1855, cuyo artículo 15 dispone que cesen las pensiones calificadas de dudosas, reservando á los interesados el recurso para ante el Tribunal contencioso-administrativo, hoy Consejo de Estado:

Visto el art. 16 de la misma ley:

Vista la Real orden expedida en 5 de Agosto siguiente, dando reglas para el cumplimiento de aquellas disposiciones:

Visto el art. 1.º, caso cuarto y sétimo del decreto de las Cortes de 12 de Mayo de 1837 que disponen se tenga por caducada toda pension no comprendida en alguna de las categorías que antes expresa, hallándose entre estas exceptuadas las concedidas á las viudas ó hijos, padres ó hermanas solteras de los que hubiesen muerto violentamente, ó sufrido en sus personas ó intereses por defender los derechos de la nacion, ó hubiesen prestado notoriamente servicios importantes ó extraordinarios á la misma:

Considerando que la pension que ha venido disfrutando Doña Francisca Escobar y Acevedo, la fué concedida en atencion á las circunstancias de su padre D. Bernardo, cuyos servicios y pérdidas por la causa nacional en la guerra de la independencia deben considerarse comprendidos en el caso cuarto, artículo 1.º ya citado:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; el Conde de Clouard, D. Joaquin José Casaus, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Pedro Gomez de la Serna, el Marqués de Girona, el Conde de Torre-Marín D. Cirilo Alvarez, D. Modesto la Fuente y D. Fernando Calderon Collantes, y Vengo en declarar subsistente la pension de 200 ducados anuales concedidos á Doña Francisca Escobar y Acevedo por Real orden de 3 de Mayo de 1815, y en mandar se la continúe abonando con los atrasos devengados desde que se suspendió su pago.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 9 de Marzo de 1861.—Juan Sunyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Marzo de 1861, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del partido de Pego y Real Audiencia de Valencia por Isabel Clara Sastré con D. Daniel Garcia Bañuls y hermanos sobre nulidad de un testamento: pendientes ante Nos por recurso de casacion que aquella interpuso contra la sentencia de la Sala primera de dicha Audiencia:

Resultando que Gerónimo Garcia Colubi, vecino de la villa de Pego, otorgó testamento en la ciudad de Alcoy el día 6 de Octubre de 1856, por el que, despues de manifestar que disfrutaba de perfecta salud, aunque levemente atacado de un accidente apoplético y con algun entorpecimiento físico, pero en su entero y sano juicio, instituyó herederos, por no tenerlos forzosos, á su hermana Bibiana y á sus sobrinos José, Romualdo, Tomás, Fernando y Andrés Garcia Bañuls, siendo aquella usufructuaria, y dispuso que la parte que á esta correspondiese se dividiera con igualdad por su fallecimiento entre los referidos sus sobrinos y su hermano D. Daniel, revocando y anulando cuantas disposiciones anteriores hubiese hecho:

Resultando que el Escribano que autorizó el testamento precedente le concluyó diciendo: así lo dijo, otorgó y firmó el testador, siendo testigos presenciales los que expresa, todos vecinos de aquella ciudad, de que daba fé, como tambien de que de la identidad de la persona del otorgante respondieron dos de los mismos testigos:

Resultando que Isabel Clara Sastré, despues del fallecimiento de su tio Gerónimo Garcia, ocurrido el 13 de Julio de 1857, presentó demanda en 26 de Noviembre siguiente en el Juzgado de primera instancia de Pego con la solicitud de que se declarase nulo y de ningun valor ni efecto dicho testamento, y que aquel habia muerto intestado; alegando incapacidad intelectual del testador para otorgarle, no haber expresado en aquel acto su voluntad de una manera suficiente para no dudar de ella; presenciado el otorgamiento y explicado la minuta el legatario y heredero instituido D. Daniel, y no ser vecino de Alcoy uno de los testigos:

Resultando que los herederos testamentarios, á excepcion de Bibiana Garcia que se allanó á la demanda, solicitaron se les absolviese de ella y declarase válido y subsistente el testamento, fundados en que el Gerónimo Garcia estaba en aptitud legal de testar el día que lo hizo por ser mayor de edad, no haber sido declarado pródigo ni incapacitado, y no ser cierto que no estuviese en su entero y cabal juicio antes, al tiempo y despues de otorgar su testamento, no faltándole por consiguiente ningun requisito de ley, pues tampoco era verdad que el testigo D. José Merita no fuese vecino de Alcoy en 1856:

Resultando que el Escribano que autorizó el testamento precedente le concluyó diciendo: así lo dijo, otorgó y firmó el testador, siendo testigos presenciales los que expresa, todos vecinos de aquella ciudad, de que daba fé, como tambien de que de la identidad de la persona del otorgante respondieron dos de los mismos testigos:

Resultando que el Escribano que autorizó el testamento precedente le concluyó diciendo: así lo dijo, otorgó y firmó el testador, siendo testigos presenciales los que expresa, todos vecinos de aquella ciudad, de que daba fé, como tambien de que de la identidad de la persona del otorgante respondieron dos de los mismos testigos:

Resultando que el Escribano que autorizó el testamento precedente le concluyó diciendo: así lo dijo, otorgó y firmó el testador, siendo testigos presenciales los que expresa, todos vecinos de aquella ciudad, de que daba fé, como tambien de que de la identidad de la persona del otorgante respondieron dos de los mismos testigos:

Resultando que el Escribano que autorizó el testamento precedente le concluyó diciendo: así lo dijo, otorgó y firmó el testador, siendo testigos presenciales los que expresa, todos vecinos de aquella ciudad, de que daba fé, como tambien de que de la identidad de la persona del otorgante respondieron dos de los mismos testigos:

Resultando que el Escribano que autorizó el testamento precedente le concluyó diciendo: así lo dijo, otorgó y firmó el testador, siendo testigos presenciales los que expresa, todos vecinos de aquella ciudad, de que daba fé, como tambien de que de la identidad de la persona del otorgante respondieron dos de los mismos testigos:

Resultando que el Escribano que autorizó el testamento precedente le concluyó diciendo: así lo dijo, otorgó y firmó el testador, siendo testigos presenciales los que expresa, todos vecinos de aquella ciudad, de que daba fé, como tambien de que de la identidad de la persona del otorgante respondieron dos de los mismos testigos:

Resultando que el Escribano que autorizó el testamento precedente le concluyó diciendo: así lo dijo, otorgó y firmó el testador, siendo testigos presenciales los que expresa, todos vecinos de aquella ciudad, de que daba fé, como tambien de que de la identidad de la persona del otorgante respondieron dos de los mismos testigos:

Resultando que el Escribano que autorizó el testamento precedente le concluyó diciendo: así lo dijo, otorgó y firmó el testador, siendo testigos presenciales los que expresa, todos vecinos de aquella ciudad, de que daba fé, como tambien de que de la identidad de la persona del otorgante respondieron dos de los mismos testigos:

Resultando que el Escribano que autorizó el testamento precedente le concluyó diciendo: así lo dijo, otorgó y firmó el testador, siendo testigos presenciales los que expresa, todos vecinos de aquella ciudad, de que daba fé, como tambien de que de la identidad de la persona del otorgante respondieron dos de los mismos testigos:

Resultando que el Escribano que autorizó el testamento precedente le concluyó diciendo: así lo dijo, otorgó y firmó el testador, siendo testigos presenciales los que expresa, todos vecinos de aquella ciudad, de que daba fé, como tambien de que de la identidad de la persona del otorgante respondieron dos de los mismos testigos:

Resultando que el Escribano que autorizó el testamento precedente le concluyó diciendo: así lo dijo, otorgó y firmó el testador, siendo testigos presenciales los que expresa, todos vecinos de aquella ciudad, de que daba fé, como tambien de que de la identidad de la persona del otorgante respondieron dos de los mismos testigos:

Resultando que el Escribano que autorizó el testamento precedente le concluyó diciendo: así lo dijo, otorgó y firmó el testador, siendo testigos presenciales los que expresa, todos vecinos de aquella ciudad, de que daba fé, como tambien de que de la identidad de la persona del otorgante respondieron dos de los mismos testigos:

Resultando que el Escribano que autorizó el testamento precedente le concluyó diciendo: así lo dijo, otorgó y firmó el testador, siendo testigos presenciales los que expresa, todos vecinos de aquella ciudad, de que daba fé, como tambien de que de la identidad de la persona del otorgante respondieron dos de los mismos testigos:

Resultando que el Escribano que autorizó el testamento precedente le concluyó diciendo: así lo dijo, otorgó y firmó el testador, siendo testigos presenciales los que expresa, todos vecinos de aquella ciudad, de que daba fé, como tambien de que de la identidad de la persona del otorgante respondieron dos de los mismos testigos:

Resultando que el Escribano que autorizó el testamento precedente le concluyó diciendo: así lo dijo, otorgó y firmó el testador, siendo testigos presenciales los que expresa, todos vecinos de aquella ciudad, de que daba fé, como tambien de que de la identidad de la persona del otorgante respondieron dos de los mismos testigos:

Resultando que el Escribano que autorizó el testamento precedente le concluyó diciendo: así lo dijo, otorgó y firmó el testador, siendo testigos presenciales los que expresa, todos vecinos de aquella ciudad, de que daba fé, como tambien de que de la identidad de la persona del otorgante respondieron dos de los mismos testigos:

á su hermana Antonia la cuarta parte de los bienes que dejaron aquellos á su fallecimiento, modificándola respecto á la condena de frutos y rentas, que declaró debía entenderse desde la contestacion de la demanda, previa liquidacion, y computándose lo que los demandantes hubiesen percibido de dichos bienes:

Resultando que José Fatjó interpuso recurso de casacion, fundado en que al estimar la sentencia como meramente prelativo é hipotético, y no como absoluto, el heredamiento en cuestion, se ha fallado á la doctrina legal y reglas de jurisprudencia consignadas por este Tribunal Supremo en su sentencia de 28 de Abril de 1858; en que se opone á la doctrina de diferentes autores catalanes que se citaron; á las leyes 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª, 13.ª, 14.ª, 15.ª, 16.ª, 17.ª, 18.ª, 19.ª, 20.ª, 21.ª, 22.ª, 23.ª, 24.ª, 25.ª, 26.ª, 27.ª, 28.ª, 29.ª, 30.ª, 31.ª, 32.ª, 33.ª, 34.ª, 35.ª, 36.ª, 37.ª, 38.ª, 39.ª, 40.ª, 41.ª, 42.ª, 43.ª, 44.ª, 45.ª, 46.ª, 47.ª, 48.ª, 49.ª, 50.ª, 51.ª, 52.ª, 53.ª, 54.ª, 55.ª, 56.ª, 57.ª, 58.ª, 59.ª, 60.ª, 61.ª, 62.ª, 63.ª, 64.ª, 65.ª, 66.ª, 67.ª, 68.ª, 69.ª, 70.ª, 71.ª, 72.ª, 73.ª, 74.ª, 75.ª, 76.ª, 77.ª, 78.ª, 79.ª, 80.ª, 81.ª, 82.ª, 83.ª, 84.ª, 85.ª, 86.ª, 87.ª, 88.ª, 89.ª, 90.ª, 91.ª, 92.ª, 93.ª, 94.ª, 95.ª, 96.ª, 97.ª, 98.ª, 99.ª, 100.ª, 101.ª, 102.ª, 103.ª, 104.ª, 105.ª, 106.ª, 107.ª, 108.ª, 109.ª, 110.ª, 111.ª, 112.ª, 113.ª, 114.ª, 115.ª, 116.ª, 117.ª, 118.ª, 119.ª, 120.ª, 121.ª, 122.ª, 123.ª, 124.ª, 125.ª, 126.ª, 127.ª, 128.ª, 129.ª, 130.ª, 131.ª, 132.ª, 133.ª, 134.ª, 135.ª, 136.ª, 137.ª, 138.ª, 139.ª, 140.ª, 141.ª, 142.ª, 143.ª, 144.ª, 145.ª, 146.ª, 147.ª, 148.ª, 149.ª, 150.ª, 151.ª, 152.ª, 153.ª, 154.ª, 155.ª, 156.ª, 157.ª, 158.ª, 159.ª, 160.ª, 161.ª, 162.ª, 163.ª, 164.ª, 165.ª, 166.ª, 167.ª, 168.ª, 169.ª, 170.ª, 171.ª, 172.ª, 173.ª, 174.ª, 175.ª, 176.ª, 177.ª, 178.ª, 179.ª, 180.ª, 181.ª, 182.ª, 183.ª, 184.ª, 185.ª, 186.ª, 187.ª, 188.ª, 189.ª, 190.ª, 191.ª, 192.ª, 193.ª, 194.ª, 195.ª, 196.ª, 197.ª, 198.ª, 199.ª, 200.ª, 201.ª, 202.ª, 203.ª, 204.ª, 205.ª, 206.ª, 207.ª, 208.ª, 209.ª, 210.ª, 211.ª, 212.ª, 213.ª, 214.ª, 215.ª, 216.ª, 217.ª, 218.ª, 219.ª, 220.ª, 221.ª, 222.ª, 223.ª, 224.ª, 225.ª, 226.ª, 227.ª, 228.ª, 229.ª, 230.ª, 231.ª, 232.ª, 233.ª, 234.ª, 235.ª, 236.ª, 237.ª, 238.ª, 239.ª, 240.ª, 241.ª, 242.ª, 243.ª, 244.ª, 245.ª, 246.ª, 247.ª, 248.ª, 249.ª, 250.ª, 251.ª, 252.ª, 253.ª, 254.ª, 255.ª, 256.ª, 257.ª, 258.ª, 259.ª, 260.ª, 261.ª, 262.ª, 263.ª, 264.ª, 265.ª, 266.ª, 267.ª, 268.ª, 269.ª, 270.ª, 271.ª, 272.ª, 273.ª, 274.ª, 275.ª, 276.ª, 277.ª, 278.ª, 279.ª, 280.ª, 281.ª, 282.ª, 283.ª, 284.ª, 285.ª, 286.ª, 287.ª, 288.ª, 289.ª, 290.ª, 291.ª, 292.ª, 293.ª, 294.ª, 295.ª, 296.ª, 297.ª, 298.ª, 299.ª, 300.ª, 301.ª, 302.ª, 303.ª, 304.ª, 305.ª, 306.ª, 307.ª, 308.ª, 309.ª, 310.ª, 311.ª, 312.ª, 313.ª, 314.ª, 315.ª, 316.ª, 317.ª, 318.ª, 319.ª, 320.ª, 321.ª, 322.ª, 323.ª, 324.ª, 325.ª, 326.ª, 327.ª, 328.ª, 329.ª, 330.ª, 331.ª, 332.ª, 333.ª, 334.ª, 335.ª, 336.ª, 337.ª, 338.ª, 339.ª, 340.ª, 341.ª, 342.ª, 343.ª, 344.ª, 345.ª, 346.ª, 347.ª, 348.ª, 349.ª, 350.ª, 351.ª, 352.ª, 353.ª, 354.ª, 355.ª, 356.ª, 357.ª, 358.ª, 359.ª, 360.ª, 361.ª, 362.ª, 363.ª, 364.ª, 365.ª, 366.ª, 367.ª, 368.ª, 369.ª, 370.ª, 371.ª, 372.ª, 373.ª, 374.ª, 375.ª, 376.ª, 377.ª, 378.ª, 379.ª, 380.ª, 381.ª, 382.ª, 383.ª, 384.ª, 385.ª, 386.ª, 387.ª, 388.ª, 389.ª, 390.ª, 391.ª, 392.ª, 393.ª, 394.ª, 395.ª, 396.ª, 397.ª, 398.ª, 399.ª, 400.ª, 401.ª, 402.ª, 403.ª, 404.ª, 405.ª, 406.ª, 407.ª, 408.ª, 409.ª, 410.ª, 411.ª, 412.ª, 413.ª, 414.ª, 415.ª, 416.ª, 417.ª, 418.ª, 419.ª, 420.ª, 421.ª, 422.ª, 423.ª, 424.ª, 425.ª, 426.ª, 427.ª, 428.ª, 429.ª, 430.ª, 431.ª, 432.ª, 433.ª, 434.ª, 435.ª, 436.ª, 437.ª, 438.ª, 439.ª, 440.ª, 441.ª, 442.ª, 443.ª, 444.ª, 445.ª, 446.ª, 447.ª, 448.ª, 449.ª, 450.ª, 451.ª, 452.ª, 453.ª, 454.ª, 455.ª, 456.ª, 457.ª, 458.ª, 459.ª, 460.ª, 461.ª, 462.ª, 463.ª, 464.

pudo conocer del asunto principal debe conocer de la ejecución de su sentencia, que en el presente caso fué la división del vínculo, con lo cual no se mezcló en los bienes de la testamentaria de la Marquesa de Bondad Real.

Y resultando que la Capitanía general alega para sostener su reclamación que el negocio no está legalmente fenecido, porque el Juez de Torrijos no pudo continuar legalmente desde que se suscitó la competencia; y que habiendo iniciado el proceso debió la sucesora inmediata del vínculo, luego que obtuvo la declaración de tal, acudir donde aquel juicio se hallaba pendiente para que allí se hubiese hecho la división de unos bienes que poseyó en vida la Marquesa de Bondad Real, y que por tanto estaban sujetos a su testamentaria.

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Juan María Biec:

Considerando que el Juez de primera instancia de Torrijos conoció únicamente en el pleito de sucesión en la mitad reservable del vínculo fundado por D. Pedro Sanchez de Arévalo:

Considerando que por auto de 12 de Diciembre de 1854 reconoció el Juzgado de la Capitanía general que era privativo de la jurisdicción ordinaria todo lo concerniente a la sucesión del vínculo, división de sus bienes y adjudicación de los reservables, dejándola por el mismo en libertad para que obrase con arreglo a las leyes reservando para la testamentaria militar de la Marquesa de Bondad Real los que quedasen libres:

Considerando que con este desistimiento quedó expedito el ejercicio de la jurisdicción del Juez de Torrijos, el cual, fallado ejecutoriamente el pleito de sucesión, dividió, adjudicó y dió al inmediato sucesor del vínculo la posesión de los bienes reservables, quedando fenecidos y archivados los autos, y los bienes que resultaron desvinculados sujetos a la testamentaria del fuero militar ó a la jurisdicción que sea más procedente en derecho, acerca de lo cual el Juez ordinario no ha conocido ni pretendido conocer:

Fallamos que debemos declarar y declaramos improcedente como extemporánea la presente competencia, y que no há lugar por lo mismo a decidirla, devolviéndose a los Juzgados contentados sus respectivas actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Biec.—Domingo Moreno.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan María Biec, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 23 de Marzo de 1861.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Marzo de 1861, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de primera instancia de Lugo, como de comercio, y el ordinario de Villafranca del Bierzo, segun se dice:

Resultando que en 5 de Julio de 1859 D. Baldomero Capdevila, con la antefirma de «por poder de Santiago Capdevila», giro dos letras de cambio en Lugo; la una de 3,005 rs. y la otra de 20,000, como valor recibido á la orden de D. Mariano Zaera y cargo del Director de la compañía general de Crédito en España, las cuales fueron protestadas por falta de aviso y fondos del librador:

Resultando que los protestos de dichas letras acordó Zaera al Juzgado de Lugo solicitando en 27 de Febrero de 1860 que declarasen D. Baldomero y D. Santiago Capdevila; el primero, como era cierto que con poder del segundo giro las letras referidas, y este que el Don Baldomero era en aquella fecha su apoderado y tenía todas sus facultades para el giro de letras y demás operaciones mercantiles, pidiendo además que, mediante á que el D. Santiago se hallaba en Villafranca del Bierzo, se librase al Juez de este partido el exhorto correspondiente, y que se le entrase en posesión de las declaraciones para deducir lo que en justicia correspondiese:

Resultando que estimada esta pretension, el D. Santiago solicitó la retención del despacho, alegando que cualquiera reclamación que quisiera intentarse contra él, debía deducirse ante el Juez de su domicilio, y presentando una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Villafranca para justificar que este era el punto donde constantemente habitaba desde el año de 1831:

Resultando que el Juez de Villafranca alegó en apoyo de su reclamación que la acción que se intenta preparó por D. Mariano Zaera, con la petición que tiene decidida, es de la clase de las personales; que estas deben proponerse ante el Juez del lugar donde debe cumplirse la obligación cuando este se halla designado, y si no, en el domicilio del demandado ó en el del contrato, si accidentalmente se hallase este allí y pudiera ser empleado; que en el caso presente no consta el lugar en que debiera cumplirse la obligación por parte de D. Santiago Capdevila, el cual niega haber autorizado á su hijo para librar por él, y que tampoco ha sido emplazado en Lugo, y por último, que el domicilio y vecindad del mismo es Villafranca del Bierzo:

Resultando que el Juez de Lugo se fundó para negar la inhibición solicitada en que todavía no há juicio pendiente en que pueda promoverse la competencia: en que el punto donde debe cumplirse la obligación de las letras, no habiendo sido satisfechas por la persona contra quien estaban libradas, es aquel en que se giraron, que es Lugo, y así en esta ciudad tenía también el D. Santiago su domicilio y establecimiento mercantil segun los documentos aúdicados:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Félix Herrera de la Riva:

Considerando que la pretension de Zaera ante el Juzgado de primera instancia de Lugo, como de comercio, para que D. Baldomero y D. Santiago Capdevila declarasen en los conceptos y acerca de los particulares que contiene, se estimó competentemente por estar domiciliado en dicha ciudad el librador de las letras protestadas:

Considerando que no se ha negado esta competencia respecto á las declaraciones pedidas y acordadas, y si únicamente para conocer de la acción y demanda que se supone va á establecer en su virtud contra el D. Santiago:

Y considerando que por no existir en el expediente formado demanda judicial, ni acción ejercitada contra ninguna de las personas cuya declaración se pidió y acordó, no cabe contienda de competencia en el actual estado de estas diligencias.

Fallamos que debemos declarar y declaramos improcedente la cuestión de competencia suscitada; y devolviéndose a los respectivos Juzgados sus actuaciones para los efectos consiguientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—El Sr. Ministro D. Ramón María de Arriola voló, y por su ausencia Juan Martín Carramolino.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.—Domingo Moreno.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Félix Herrera de la Riva, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 23 de Marzo de 1861.—Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

NEGOCIADO 3.^o

Nota de las temporadas en que están abiertos los establecimientos de baños y aguas minerales, con expresión de los nombres de sus Directores facultativos y de los puntos en que residen habitualmente.

Establecimiento de Abella (Nuestra Señora de), provincia de Castellón: la duración de la temporada se anun-

ciará en el *Boletín oficial*. Médico-director D. Eusebio David y Castell. Residencia del Director fuera de la temporada, se anunciará.

Idem de Alange, provincia de Badajoz: dura la temporada desde 24 de Junio á 30 de Setiembre. Médico-director D. Mariano Rementería. Residencia del Director fuera de temporada, Madrid.

Idem de Alcanud, provincia de Cuenca: dura la temporada desde 15 de Junio á 15 de Setiembre. Médico-director D. ...

Idem de Alhama de Aragón, provincia de Zaragoza: dura la temporada desde 1.^o de Junio á fin de Setiembre. Médico-director D. Tomás Parraverde. Residencia del Director fuera de temporada, Madrid.

Idem de Alhama de Granada, provincia de Granada: dura la temporada desde 1.^o de Mayo á 30 de Junio y desde 15 de Agosto á 15 de Octubre. Médico-director D. Juan Perales. Residencia del Director fuera de temporada, Granada.

Idem de Alhama de Murcia, provincia de Murcia: dura la temporada desde 1.^o de Abril á fin de Junio y desde 1.^o de Setiembre á fin de Octubre. Médico-director D. José María del Castillo. Residencia del Director fuera de temporada, Alhama.

Idem de Alzola (Urberoga) de, provincia de Guipúzcoa: dura la temporada desde 15 de Junio á 15 de Setiembre. Médico-director D. Vicente Urquiolu. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el *Boletín oficial* de la provincia.

Idem de Aragonés, provincia de Alava: dura la temporada desde 1.^o de Junio á 30 de Setiembre. Médico-director D. Ramon Juárez. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el *Boletín oficial* de la provincia.

Idem de Archena, provincia de Murcia: dura la temporada desde 1.^o de Abril á fin de Junio y desde 1.^o de Setiembre á fin de Octubre. Médico-director D. Nicolás Sanchez de los Matos. Residencia del Director fuera de temporada, Madrid.

Idem de Atecha, provincia de Guipúzcoa: dura la temporada desde 15 de Junio á 15 de Setiembre. Médico-director D. Rafael Breaña. Residencia del Director fuera de temporada, Vergara.

Idem de Argenta, provincia de Barcelona: dura la temporada desde 1.^o de Junio á fin de Setiembre. Médico-director D. Pedro Pujador y Graells. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará.

Idem de Arenosilla, provincia de Córdoba: dura la temporada desde 16 de Julio á 15 de Setiembre. Médico-director D. Marcial Taboada. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el *Boletín oficial* de la provincia.

Idem de Arnedillo, provincia de Logroño: dura la temporada desde 15 de Junio á 15 de Setiembre. Médico-director D. José Herrera y Ruiz. Residencia del Director fuera de temporada, Madrid.

Idem de Artajo, provincia de la Coruña: dura la temporada desde 1.^o de Julio á 30 de Setiembre. Médico-director D. Agustín María Acevedo. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el *Boletín oficial* de la provincia.

Idem de Azcoitia. (Véase San Juan de).

Idem de Bañolas, provincia de Gerona: dura la temporada desde 1.^o de Mayo á fin de Setiembre. Médico-director D. Antonio Corominas. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará.

Idem de Bellús, provincia de Valencia: dura la temporada desde 1.^o de Mayo á fin de Junio y desde 15 de Setiembre á 31 de Octubre. Médico-director D. Benigno Villafranca. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el *Boletín oficial* de la provincia.

Idem de Benimarful, provincia de Alicante: dura la temporada desde 1.^o de Junio á fin de Setiembre. Médico-director D. Ricardo Blanquer. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el *Boletín oficial* de la provincia.

Idem de Bussot, provincia de Alicante: dura la temporada desde 1.^o de Mayo á 30 de Junio y desde 1.^o de Setiembre á 30 de Octubre. Médico-director D. Joaquín Fernandez Lopez. Residencia del Director fuera de temporada, Requena.

Idem de Buzerías de Nava, provincia de Oviedo: dura la temporada desde 1.^o de Julio á 30 de Setiembre. Médico-director D. José Garofalo y Sanchez. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el *Boletín oficial* de la provincia.

Idem de Caldas de Besaya, provincia de Santander: dura la temporada desde 1.^o de Mayo á fin de Setiembre. Médico-director D. Cayetano de Terán. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el *Boletín oficial* de la provincia.

Idem de Caldas de Bolí, provincia de Lérida: dura la temporada desde 1.^o de Julio á 20 de Setiembre. Médico-director D. Mariano Castell. Residencia del Director fuera de temporada, Lérida.

Idem de Caldas de Comillas, provincia de Pontevedra: dura la temporada desde 1.^o de Julio á fin de Setiembre. Médico-director D. Isidoro Ortega. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el *Boletín oficial* de la provincia.

Idem de Caldas de Etrach y Titus, provincia de Barcelona: dura la temporada desde 1.^o de Junio á fin de Setiembre. Médico-director D. Gabriel Calvo. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el *Boletín oficial* de la provincia.

Idem de Caldas de Malabella, provincia de Gerona: dura la temporada desde 15 de Mayo á 15 de Octubre. Médico-director D. José Verdager. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el *Boletín oficial* de la provincia.

Idem de Caldas de Mombuey, provincia de Barcelona: dura la temporada desde 1.^o de Mayo á 15 de Julio y desde 1.^o de Setiembre á 15 de Octubre. Médico-director D. Francisco Sastré y Dominguez. Residencia del Director fuera de temporada, Madrid.

Idem de Caldas de Oviedo, provincia de Oviedo: dura la temporada desde 1.^o de Junio á fin de Setiembre. Médico-director D. José María Bonilla y Carrasco. Residencia del Director fuera de temporada, Pedroneras.

Idem de Caldas de Reyes, provincia de Pontevedra: dura la temporada desde 1.^o de Julio á fin de Setiembre. Médico-director D. Juan Manuel Lopez. Residencia del Director fuera de temporada, Madrid.

Idem de Candelas de Tuy, provincia de Pontevedra: dura la temporada desde 1.^o de Junio á fin de Setiembre. Médico-director D. Leon Principie. Residencia del Director fuera de temporada, Madrid.

Idem de Carballino y Partovia, provincia de Orense: dura la temporada desde 1.^o de Julio á 15 de Setiembre. Médico-director D. Lorenzo Saiz de la Cámara. Residencia del Director fuera de temporada, Arnedillo.

Idem de Carballo, provincia de la Coruña: dura la temporada desde 1.^o de Julio á 30 de Setiembre. Médico-director D. Juan Wais. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el *Boletín oficial* de la provincia.

Idem de Carratraca, provincia de Málaga: dura la temporada desde 15 de Junio á fin de Setiembre. Médico-director D. José Salgado. Residencia del Director fuera de temporada, Madrid.

Idem de Cervantes del Rio Alhama, provincia de Logroño: dura la temporada desde 1.^o de Mayo á fin de Setiembre. Médico-director D. Inocente Escudero. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará.

Idem de Gestona, provincia de Guipúzcoa: dura la temporada desde 15 de Junio á 15 de Setiembre. Médico-director D. Justo María de Zavala. Residencia del Director fuera de temporada, Madrid.

Idem de Górcelos. (Véase Isabela.)

Idem de Cortegada, provincia de Orense: dura la temporada desde 1.^o de Julio á 10 de Octubre. Médico-director D. Antonio Andrés Caia. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el *Boletín oficial* de la provincia.

Idem de Chiclana, provincia de Cádiz: dura la temporada desde 1.^o de Junio á fin de Octubre. Médico-director D. Antonio Uceda y Pinel. Residencia del Director fuera de temporada, Cádiz.

Idem de Chullilla, provincia de Valencia: dura la temporada desde 1.^o de Mayo á 30 de Setiembre. Médico-director D. Pedro Casanovas. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el *Boletín oficial* de la provincia.

Idem de Elorrio, provincia de Vizcaya: dura la temporada desde 1.^o de Junio á fin de Setiembre. Médico-director D. Anastasio Chinchilla. Residencia del Director fuera de temporada, Madrid.

Idem de Esparraguera. (Véase La Puda.)

Idem de Filero (el nuevo), provincia de Navarra: dura la temporada desde 1.^o de Junio á fin de Setiembre. Médico-director D. José Asenjo y Cáceres. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el *Boletín oficial* de la provincia.

Idem de Fitero (el viejo), provincia de Navarra: dura la temporada desde 1.^o de Junio á fin de Setiembre. Médico-director D. Tomás Lletget. Residencia del Director fuera de temporada, Reus.

Idem de Font, provincia de Zaragoza: dura la temporada desde 1.^o de Julio á fin de Setiembre. Médico-director D. Sebastian Vellia. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el *Boletín oficial*.

Idem de Fortuna, provincia de Murcia: dura la temporada desde 1.^o de Abril á 30 de Junio y desde 1.^o de Setiembre á fin de Octubre. Médico-director D. José Chacel y Zerrero. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el *Boletín oficial* de la provincia.

Idem de Frailes y la Rivera, provincia de Jaen: dura la temporada desde 1.^o de Junio á fin de Setiembre. Médico-director D. Rafael Cerdo y Oliver. Residencia del Director fuera de temporada, Cambil.

Idem de Fuencaliente, provincia de Ciudad-Real: dura la temporada desde 1.^o de Mayo á 18 de Junio y desde 10 de Agosto á 10 de Octubre. Médico-director D. Salvador de Castro y Coca. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el *Boletín oficial* de la provincia.

Idem de Fuente Alamo, provincia de Jaen: dura la temporada desde 1.^o de Junio á fin de Setiembre. Médico-director D. ...

Idem de Fuente Podrida. (Véase Villatoya.)

Idem de Fuente Santa de Gayangos, provincia de Burgos: dura la temporada desde 1.^o de Junio á fin de Setiembre. Médico-director D. José Genovés y Tio. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará.

Idem de Gizonza. (Véase Paterna.)

Idem de Gaena, provincia de Granada: dura la temporada desde 15 de Mayo á 30 de Junio y desde 15 de Agosto á 6 de Octubre. Médico-director D. Miguel Baldo. Residencia del Director fuera de temporada, Granada.

Idem de Grávalos, provincia de Logroño: dura la temporada desde 1.^o de Junio á fin de Setiembre. Médico-director D. Narciso Merino. Residencia del Director fuera de temporada, Carabanchel alto.

Idem de Guadalupe Vieja, provincia de Almería: dura la temporada desde 1.^o de Junio y desde 1.^o de Setiembre á fin de Octubre. Médico-director D. Manuel Rodriguez Carreño. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el *Boletín oficial* de la provincia.

Idem de Hermida (La), provincia de Santander: dura la temporada desde 1.^o de Junio á fin de Setiembre. Médico-director D. Diego Martinez. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el *Boletín oficial* de la provincia.

Idem de Hervideros, provincia de Ciudad-Real: dura la temporada desde 15 de Junio á 15 de Setiembre. Médico-director D. Miguel Zapater. Residencia del Director fuera de temporada, Madrid.

Idem de Horcajo, provincia de Córdoba: dura la temporada desde 16 de Junio á 30 de Setiembre. Médico-director D. Rafael Flores. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el *Boletín oficial* de la provincia.

Idem de Isabela y Córcoles (Sacedon), provincia de Guadalajara: dura la temporada desde 15 de Junio á 15 de Setiembre. Médico-director D. Manuel Perez Manso. Residencia del Director fuera de temporada, Madrid.

Idem de Jabaluz, provincia de Jaen: dura la temporada desde 20 de Junio á fin de Setiembre. Médico-director D. Juan Miguel Nieto. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el *Boletín oficial* de la provincia.

Idem de Lagarriga, provincia de Barcelona: la duración de la temporada se anunciará en el *Boletín oficial*. Médico-director D. José Puig y Pi. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará.

Idem de Lanjarón, provincia de Granada: dura la temporada desde 1.^o de Junio á fin de Setiembre. Médico-director D. Miguel Medina y Esteve. Residencia del Director fuera de temporada, Granada.

Idem de Ledesma, provincia de Salamanca: dura la temporada desde 15 de Mayo á fin de Setiembre. Médico-director D. Victor Gonzalez Estéban. Residencia del Director fuera de temporada, Madrid.

Idem de Liérganes y Solares, provincia de Santander: dura la temporada desde 1.^o de Junio á fin de Setiembre. Médico-director D. Jerónimo Blasco. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará.

Idem de Loeches (La Margarita), provincia de Madrid: dura la temporada desde 15 de Junio á fin de Setiembre. Médico-director D. Ventura Chavarri. Residencia del Director fuera de temporada, Madrid.

Idem de Lonjo (La Toja), provincia de Pontevedra: dura la temporada desde 1.^o de Julio á fin de Setiembre. Médico-director D. Delfín Rodriguez. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el *Boletín oficial*.

Idem de Lucañena, provincia de Almería: dura la temporada desde 1.^o de Julio á 15 de Setiembre. Médico-director D. Francisco Fernandez de Silles. Residencia del Director fuera de temporada, Cádiz.

Idem de Lugo, provincia de Lugo: dura la temporada desde 15 de Junio á fin de Setiembre. Médico-director D. José Jorge de la Peña. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el *Boletín oficial*.

Idem de Malahá, provincia de Granada: dura la temporada desde 1.^o de Junio á fin de Setiembre. Médico-director D. Antonio Cegri y Abril. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el *Boletín oficial*.

Idem de Margarita (La). (Véase Loeches.)

Idem de Marmolejo, provincia de Jaen: dura la temporada desde 15 de Abril á 15 de Junio y desde 20 de Setiembre á 15 de Noviembre. Médico-director D. Vicente Ortiz y Criado. Residencia del Director fuera de temporada, Andujar.

Idem de Martos, provincia de Jaen: dura la temporada desde 15 de Junio á 15 de Setiembre. Médico-director D. Manuel María de Luna. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el *Boletín oficial* de la provincia.

Idem del Molar, provincia de Madrid: dura la temporada desde 15 de Junio á 15 de Setiembre. Médico-director D. Antonio Rafael Avellan Rodriguez. Residencia del Director fuera de temporada, Madrid.

Idem de Molinar de Carranza, provincia de Vizcaya: dura la temporada desde 1.^o de Junio á 30 de Setiembre. Médico-director D. Hilarión de Rugama. Residencia del Director fuera de temporada, Laredo.

Idem de Montemor, provincia de Cáceres: dura la temporada desde 1.^o de Junio á 30 de Setiembre. Médico-director D. Patricio Jimenez y Sanchez. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el *Boletín oficial* de la provincia.

Idem de Navapino, provincia de Ciudad-Real: la temporada se anunciará en el *Boletín oficial* de la provincia. Médico-director D. José Lopez Salazar. Residencia del Director fuera de temporada, Ciudad-Real.

Idem de Olesca, provincia de Lérida.

Idem de Oñate y Alceda, provincia de Santander: dura la temporada desde 10 de Junio á 30 de Setiembre. Médico-director D. Manuel Ruiz Salazar. Residencia del Director fuera de temporada, Madrid.

Idem de Panticosa, provincia de Huesca: dura la temporada desde 16 de Junio á 30 de Setiembre. Médico-director D. Victoriano Usera. Residencia del Director fuera de temporada, Madrid.

Idem de Pancuellos de Giloca, provincia de Zaragoza: dura la temporada desde 15 de Junio á 30 de Setiembre. Médico-director D. Gregorio Guedea. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el *Boletín oficial*.

Idem de Fartoria. (Véase Carballino.)

Idem de Paterna y Gizonza, provincia de Cádiz: dura la temporada desde 15 de Junio á 15 de Setiembre. Médico-director D. Mariano Carretero Murriel. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el *Boletín oficial*.

Idem de Peralta (La Concepcion) provincia de Madrid: dura la temporada desde 15 de Junio á 15 de Setiembre. Médico-director D. Antonio Berzosa. Residencia del Director fuera de temporada, Madrid.

Idem de Prelo, provincia de Oviedo: dura la temporada desde 15 de Junio á 15 de Setiembre. Médico-director D. Mariano Antonio Calvo y Norva. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el *Boletín oficial*.

Idem de la Puda (Esparraguera y Olesa), provincia de Barcelona: dura la temporada desde 1.^o de Junio á 30 de Setiembre. Médico-director D. Manuel Arnis de Ferrer. Residencia del Director fuera de temporada, Madrid.

Idem de Puente Viego, provincia de Santander: dura la temporada desde 1.^o de Junio á 30 de Setiembre. Médico-director D. Juan de la Mata Herrero. Residencia del Director fuera de temporada, Puente Viego.

Idem de Puertollano, provincia de Ciudad-Real: dura la temporada desde 15 de Junio á 15 de Setiembre. Médico-director D. Esteban Mestral. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el *Boletín oficial*.

Idem de Rivas (Valle de), provincia de Gerona: dura la temporada desde 15 de Julio á 30 de Setiembre. Médico-director D. Esteban Vidar. Residencia del Director fuera de temporada, Puñerfada.

Idem de Rivera (La). (Véase Frailes.)

Idem de Sacedon. (Véase La Isabela.)

Idem de Sainetes de Novelda, provincia de Alicante: la duración de la temporada se anunciará en el *Boletín oficial*. Médico-director D. Manuel Romero Albacete. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará.

Idem de San Adrian, provincia de Leon: dura la temporada desde 20 de Junio á 30 de Setiembre. Médico-director D. ...

Idem de San Gregorio de Brozas, provincia de Cáceres: la duración de la temporada se anunciará. Médico-director D. ...

Idem de San Juan de Azcoitia, provincia de Guipúzcoa: dura la temporada desde 1.^o de Junio á 30 de Se-

tiembre. Médico-director D. Cristóbal Delgado. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará.

Idem de San Juan de Campos, provincia de los Balears: dura la temporada desde 20 de Abril á 20 de Junio. Médico-director D. Manuel Vicens. Residencia del Director fuera de temporada, Campos.

Idem de Santa Agueda, provincia de Guipúzcoa: dura la temporada desde 15 de Junio á 15 de Setiembre. Médico-director D. Juan Carlos Guerra. Residencia del Director fuera de temporada, San Sebastian.

Idem de Segura, provincia de Teruel: dura la temporada desde 15 de Junio á 30 de Setiembre. Médico-director D. Anastasio Garcia Lopez. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará.

Idem de Sierra Almillá, provincia de Almería: dura la temporada desde 1.^o de Mayo á 30 de Junio y desde 1.^o de Setiembre á 30 de Octubre. Médico-director Don Francisco Campillo y Anton. Residencia del Director fuera de temporada, Madrid.

Idem de Sierra Elvira, provincia de Granada: la duración de la temporada, se anunciará. Médico-director D. Domingo Fernandez Navarrete. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará.

Idem de Solan de Cabras, provincia de Cuenca: dura la temporada desde 15 de Junio á 15 de Setiembre. Médico-director D. Tirso de Córdoba. Residencia del Director fuera de temporada, Córdoba.

Idem de Sosas y Celdas de Verin, provincia de Orense: dura la temporada desde 1.^o de Julio á fin de Setiembre. Médico-director D. Ramon Delgado. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará.

Idem de Tarragona, provincia de Zaragoza: dura la temporada desde 1.^o de Junio á fin de Setiembre. Médico-director D. Joaquín Pastor Prieto. Residencia del Director fuera de temporada, Madrid.

Idem de Titus. (Véase Caldas de Estrach.)

Idem de Tola (La). (Véase Loujo.)

Idem de Torres, provincia de Madrid: dura la temporada desde 15 de Junio á fin de Setiembre. Médico-director D. Mariano Lucentos y Pueyo. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará.

Idem de Trillo (Carlos III), provincia de Guadalajara: dura la temporada desde 20 de Junio á 20 de Setiembre. Médico-director D. Mariano José Gonzalez Crespo. Residencia del Director fuera de temporada, Madrid.

Idem de Urberoga. (Véase Alzola.)

Idem de Villar (El), provincia de Ciudad-Real: la duración de la temporada, se anunciará en el *Boletín oficial* de la provincia. Médico-director D. Manuel Torrecilla. Residencia del Director fuera de temporada, Tresjuncos (Cuenca).

Idem de Villatoya y Fuente Podrida, provincia de Almería: dura la temporada desde 25 de Mayo á 25 de Setiembre. Médico-director D. Benito Galan. Residencia del Director fuera de temporada, Llerena (Badajoz).

Idem de Villavieja, provincia de Castellón: dura la temporada desde 15 de Mayo á 30 de Junio, y desde 15 de Agosto á 10 de Octubre. Médico-director D. José María Barraca. Residencia del Director fuera de temporada, Sevilla.

Idem de Vilo, provincia de Málaga: dura la temporada desde 15 de Junio á fin de Setiembre. Médico-director D. Miguel María de Yébenes. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el *Boletín oficial*.

Idem de Zaldivar, provincia de Vizcaya: dura la temporada desde 1.^o de Junio á fin de Setiembre. Médico-director D. Cristóbal de Becerra. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el *Boletín oficial*.

Idem de Zujar, provincia de Granada: dura la temporada desde 20 de Abril á 20 de Junio y desde 1.^o de Setiembre á 30 de Octubre. Médico-director D. Antonio del Hortal. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el *Boletín oficial*.

Madrid 23 de Marzo de 1861.—El Director general, Tomás Rodriguez Rubi.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 1.^o

En el cuerpo facultativo de Archiveros-Bibliotecarios se halla vacante la última plaza de Ayudante de la clase de terceros con destino al servicio de Archivos, dotada con el sueldo anual de 6.000 rs. y ventajas de escala en el cuerpo. Se ha de proveer por concurso, en individuos que reúnan las condiciones siguientes:

Haber obtenido el título académico de Archivero-Bibliotecario, en el ramo de Archivos, dependientes de esta Dirección general de Instrucción pública, habiendo servido con buena nota.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 26 de Marzo de 1861.—El Director general, Pedro Sabau.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de 10 casillas de peones camineros en la carretera de Zaragoza á Teruel, bajo el tipo de 201.736 rs. 13 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 10.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 300 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 19 de Marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de 10 casillas de peones camineros en la carretera de Zaragoza á Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 26 de Abril próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del faro de sexto orden que ha de establecerse en el cabo de Salinas, en Mallorca, bajo la cantidad de 429.228,48 reales á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palma de Mallorca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 10.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 20 de Marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueve casillas de peones camineros en la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de seis casillas de peones camineros en la carretera de Alcañiz de Guadaira á Huelva, cuyo presupuesto asciende á 244.494 reales, 14 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 11.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del faro de cabo Salinas, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente de la Reina en la carretera de Madrid á la Coruña, cuyo presupuesto, deducido el importe de las obras de cimentación y encauzamiento que ha de hacerse por Administración, asciende á la cantidad de 406.401 rs. 53 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en León ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 rs.

Madrid 21 de Marzo de 1861.—El Director general de Obras

por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante el Director general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huelva ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrollándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejoría por lo menos de 400 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 21 de Marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de seis casillas de peones camineros para la carretera de Alcalá de Guadaíra á Huelva, se comprometo á tomar á mi cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de cinco casillas de peones camineros para la carretera de Madrid á Badajoz, cuyo presupuesto es de 42.000 rs. 99 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante el Director general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrollándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.400 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejoría por lo menos de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 rs.

Madrid 21 de Marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de cinco casillas de peones camineros para la carretera de Madrid á Badajoz, se comprometo á tomar á mi cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de cuatro casillas para peones camineros en la carretera de Ciudad-Real, cuyo presupuesto es de 82.785 rs. y 51 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante el Director general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Ciudad-Real ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrollándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejoría por lo menos de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 rs.

Madrid 22 de Marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de cuatro casillas para peones camineros en la carretera de Madrid á Cádiz, en la provincia de Ciudad-Real, cuyo presupuesto es de 82.785 rs. y 51 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante el Director general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Ciudad-Real ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrollándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejoría por lo menos de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 rs.

Madrid 22 de Marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de cuatro casillas para peones camineros en la carretera de Madrid á Cádiz, en la provincia de Ciudad-Real, cuyo presupuesto es de 82.785 rs. y 51 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante el Director general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Ciudad-Real ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrollándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejoría por lo menos de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 rs.

Madrid 23 de Marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de cuatro casillas para peones camineros en la carretera de Madrid á Cádiz, en la provincia de Ciudad-Real, cuyo presupuesto es de 82.785 rs. y 51 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante el Director general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Ciudad-Real ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrollándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejoría por lo menos de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 rs.

Madrid 23 de Marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de cuatro casillas para peones camineros en la carretera de Madrid á Cádiz, en la provincia de Ciudad-Real, cuyo presupuesto es de 82.785 rs. y 51 cént.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de cuatro casillas para peones camineros en la carretera de Madrid á Cádiz, en la provincia de Ciudad-Real, cuyo presupuesto es de 82.785 rs. y 51 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante el Director general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Ciudad-Real ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrollándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejoría por lo menos de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 rs.

Madrid 23 de Marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de cuatro casillas para peones camineros en la carretera de Madrid á Cádiz, en la provincia de Ciudad-Real, cuyo presupuesto es de 82.785 rs. y 51 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante el Director general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Ciudad-Real ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrollándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejoría por lo menos de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 rs.

Madrid 23 de Marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de cuatro casillas para peones camineros en la carretera de Madrid á Cádiz, en la provincia de Ciudad-Real, cuyo presupuesto es de 82.785 rs. y 51 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante el Director general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Ciudad-Real ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrollándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejoría por lo menos de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 rs.

Madrid 23 de Marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de cuatro casillas para peones camineros en la carretera de Madrid á Cádiz, en la provincia de Ciudad-Real, cuyo presupuesto es de 82.785 rs. y 51 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante el Director general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Ciudad-Real ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrollándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejoría por lo menos de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 rs.

Madrid 23 de Marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de cuatro casillas para peones camineros en la carretera de Madrid á Cádiz, en la provincia de Ciudad-Real, cuyo presupuesto es de 82.785 rs. y 51 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante el Director general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Ciudad-Real ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrollándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejoría por lo menos de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 rs.

Madrid 23 de Marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de cuatro casillas para peones camineros en la carretera de Madrid á Cádiz, en la provincia de Ciudad-Real, cuyo presupuesto es de 82.785 rs. y 51 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante el Director general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Ciudad-Real ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrollándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejoría por lo menos de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 rs.

Madrid 23 de Marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de cuatro casillas para peones camineros en la carretera de Madrid á Cádiz, en la provincia de Ciudad-Real, cuyo presupuesto es de 82.785 rs. y 51 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante el Director general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Ciudad-Real ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrollándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejoría por lo menos de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 rs.

5. Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia; y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7. Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescancamiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9. La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correo de Oviedo.

10. El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de sustituir nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Oviedo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Llanes y Rivasdella, asistidos de los Administradores de Correo de los mismos puntos, el día 15 de Abril próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, ó en la Administración de Rentas de Llanes, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.300 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Yo, el suscrito, declaro que he leído y entendido el acto del remate, y declaro que me aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de sustituir nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.»

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para la cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, en la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 17 de Marzo de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Junta de la Deuda pública.

Se hallan corrientes y en disposición de entregarse al público los nuevos títulos del 3 por 100 consolidado inferior que se han expedido en equivalencia de los antiguos presentados á renovar con carpetas números 4.905 á 5.208, importantes rs. vn. 79.941.000.

En su consecuencia pueden acudir sus tenedores á recoger los expresados créditos á la Tesorería de este establecimiento desde el 2 de Abril próximo, de diez á dos del día; en el concepto de que entre las referidas carpetas se hallan comprendidas las de presentaciones hechas en las Contadurías de Hacienda pública de las provincias que á continuación se expresan, señaladas con los números siguientes de aquellas dependencias:

Table with 2 columns: Números and Locations. Includes entries for Sevilla, Llerda, Ciudad-Real, Alcabete, Burgos, Guadalajara, Coruña, León, Palencia, Logroño, Salamanca, Segovia, Guipúzcoa.

Madrid 27 de Marzo de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º—El Presidente, P. S., Alvarez Quiñones.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Se halla vacante, por renuncia del que la obtiene, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Mostoles, dotada con el sueldo anual de 2.920 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes, que á la calidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud dirijan sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde de aquella población dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por primera vez el presente anuncio en el Boletín oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 6 de Marzo de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo. 1239—2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Miguel Alonso Villasante y Góngora, Abogado del ilustre Colegio de Granada, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente hago saber que en esta villa y en el día de Enero último se enterró D. Juan Nepomuceno España, natural de Bailén, hijo legítimo de D. Simón y de Doña María Tomillo y Ballesteros, muerto abintestado en 8 del mismo; y por su sobrino carnal D. Pedro Antonio España, de esta vecindad, se ha solicitado su finca edictos para que los que se crean con derecho á heredar al repetido su difunto lo verifiquen en el término de 30 días, á que se les convoca por segunda vez; y ha-

biendo deferido á su solicitud, se manda publicar el presente, llamando á los que se crean con derecho á la repetida herencia; bajo apercibimiento que si no verifican en el término de 30 días, á contar desde el en que aparezca el anuncio en la Gaceta del Gobierno, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manzanares á 23 de Marzo de 1861.—Villanueva.—Por mandado de S. S., Jesus Garcia Noblejas. 1602

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez de primera instancia de esta villa, referendada del Escribano de número de la misma D. Miguel del Castillo y Alba por su compañero D. Felipe José de Ibañe, se cita, llama y emplaza por último vez y término de 30 días improrrogables á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes de la testamentaria encurada de D. Juan Laguarda y su esposa Doña Brígida Estrada, á fin de que se presenten á deducirlo en el presente Juzgado; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar la venta ó adquisición que de los expuestos bienes se realice.

Madrid 22 de Marzo de 1861.—Castillo. 1604

D. Carlos Halcon y Mendoza, Caballero Maestrante de la Real de Sevilla, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes remanecidos por fallecimiento testado de Doña Angela y Doña Antonia Sanchez Balbás, para que dentro de 30 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten á usarlo, si así les conviene, en las actuaciones que se siguen en el presente Juzgado; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar la venta ó adquisición que de los expuestos bienes se realice.

Jerez de la Frontera 8 de Marzo de 1861.—Carlos Halcon.—Licenciado Juan Jacobo Thompson. 1605

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera

MINISTERIO DE HACIENDA.—Estado de los créditos abiertos por la ley de 1.º de Abril de 1859 para los diferentes servicios extraordinarios del material; de la parte consumida durante el ejercicio de 1859, y de la que queda para invertir en los años sucesivos.

Table with 3 columns: Créditos abiertos por la ley de 1.º de Abril de 1859, Parte consumida durante el ejercicio de 1859, Resto para invertir hasta 1866. Rows include Ministerio de Gracia y Justicia, Ministerio de la Guerra, Ministerio de Marina, Ministerio de la Gobernación, Ministerio de Fomento, Ministerio de Hacienda, and a RESUMEN section.

Madrid 23 de Marzo de 1861.—Salaverria.

Demostración por capítulos de las cantidades líquidas que el Tesoro público ha satisfecho á los respectivos Ministerios durante el ejercicio de 1859 por cuenta de los créditos comprendidos en el presupuesto extraordinario de dicho año, como parte de los señalados en la ley de 1.º de Abril del mismo; justificada con relaciones de la inversión que han tenido las mencionadas cantidades, cuyos documentos se forman para dar cuenta á las Cortes, en cumplimiento del art. 10 de la citada ley.

Table titled 'PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE 1859' with columns for Capítulos, Ministerio de Gracia y Justicia, Ministerio de la Guerra, Ministerio de Marina, Ministerio de la Gobernación, Ministerio de Fomento, and Ministerio de Hacienda. It lists various expenses like 'Obligaciones eclesiásticas', 'Material de artillería', etc.

Madrid 23 de Marzo de 1861.—Salaverria.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.—Nota demostrativa del número y valor nominal de las inscripciones intransferibles de la renta consolidada al 3 por 100, expedidas á favor de corporaciones civiles hasta 31 de Diciembre de 1859, en virtud de la ley de 1.º de Abril del mismo año, que se forma en cumplimiento de la Real orden de 17 del corriente.

Table with 3 columns: Número de inscripciones, CONCEPTOS, Reales vell. ca. Rows include 'Del 80 por 100 de Propios', 'De bienes de Beneficencia', 'De id. de Instrucción pública', 'De id. de provincia'.

Madrid 18 de Octubre de 1860.—Manuel M. Secades.—V. B.—Sancho.

DISTRIBUCION DETALLADA DEL CREDITO DE 2.000 MILLONES.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Resumen de la distribución detallada de las diferentes obras y servicios á que se ha de destinar el crédito abierto á cada Ministerio por la ley de 1.º de Abril de 1859.

Large table with 5 columns: Ministerio, Descripción de obra/servicio, Crédito concedido por la ley de 1.º de Abril de 1859, Importe de la distribución detallada que se presenta, Crédito cuya distribución no se ha determinado, Excedente de distribución sobre el crédito que concede la ley, OBSERVACIONES. Rows are categorized by ministry: Gracia y Justicia, Guerra, Marina, Gobernación, Fomento, Hacienda.

Madrid 23 de Marzo de 1861.—Salaverria.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

A la carta que ayer publicamos del Gran Duque de Oldemburgo contestó el Rey de Dinamarca con la siguiente, que tomamos del periódico La Boersenhalle:

«V. A. R. ha tenido á bien exponer en su carta fecha 2 de Febrero su opinión acerca de las medidas que debo adoptar con respecto á las divergencias entre mi Gobierno y la Confederación germánica, relativas á la situación de los Ducados de Holstein y Laemburgo respecto de los otros dominios de la Monarquía dinamarquesa.

He examinado con la atención que merece el contenido de dicha carta, y con profundo pesar he notado grande analogía entre las ideas expuestas por V. A. R. y las de un partido subversivo, que ha intentado ya rebelarse contra el Soberano de su país, para que pueda yo entrar ahora en amplios debates. Como Rey, como jefe de la línea primogénica de Oldemburgo, soy el primero llamado á interpretar las promesas Reales de mis abuelos y predecesores en el trono de Dinamarca.

Creo poder decir con seguridad que el bienestar de los dominios confiados á mi cuidado le anhelo tanto como cualquier otro Príncipe; y feliz bajo este concepto, recibí en el cariño de mi pueblo grande recompensa á mis esfuerzos. Un equivocado concepto de las relaciones públicas ha podido oponerse desgraciadamente hasta ahora en mi dominio de Holstein al arreglo de la cuestión constitucional. Sin embargo, puedo decirlo con orgullo, no llegará el caso de verme obligado á requerir el apoyo de algun Príncipe extranjero para hacer cumplir sus deberes á mis súbditos en cualquiera parte de la Monarquía.

Si como V. A. R. creo que en el restablecimiento de la completa armonía entre mis dominios y la Alemania consiste la mejor garantía de un benéfico desarrollo de los intereses recíprocos, puedo esperar de mis constantes esfuerzos la realización de ese fin, por difícil que sea en vista de la actitud adoptada por Gobiernos alemanes, entre los cuales he visto con dolor en primera línea el de V. A. R.

Sírvase recibir V. A. R. la seguridad de mi distinguida consideración y de mi amistad etc.—Federico, Rey.—Palacio de Christianborg 15 de Marzo de 1861.»

ANUNCIOS.

LOS TRES AMIGOS, SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.—Por disposición de la Junta directiva de esta Sociedad, autorizada competentemente por la general, se sacan á pública subasta los minerales de plomo argentífero existentes en los almacenes de las minas de la misma, situadas en término de Puertollano, provincia de Ciudad Real. En su consecuencia, las personas que deseen interesarse en la subasta de dichos minerales, que deberá tener lugar el día 16 del próximo mes de Abril en la Carrera de San Jerónimo, núm. 40, cuarto segundo, á la hora de las tres de la tarde, ante la Junta directiva, podrán enterarse de su clase, así como de las tarifas y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la casa de los señores socios D. Pedro Alís y Cardona, Concepción Jerónima, número 7, cuarto bajo, izquierdo, almacén de géneros, y calle del Príncipe, núm. 12, litografía y almacén de papel de D. Manuel González. Madrid 26 de Marzo de 1861.—De acuerdo de la Junta directiva, el secretario, Manuel de Yela. 4621—3

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA SAN CARLOS.—La Junta directiva de esta Sociedad ha acordado el pago del dividendo activo núm. 24 de 4.000 rs. por acción. Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas de la misma para que se sirvan acudir á casa del Sr. Tesorero, sita en la calle de Puencarral, núm. 28, cuarto principal, desde el día 3 del próximo mes de Abril hasta el 9 del mismo, ámbos inclusive, desde las diez de la mañana á una de la tarde, exceptuándose los días festivos. Madrid 26 de Marzo de 1861.—El Secretario, G. de Loygorri. 4609—3

COMPANIA GENERAL DE CREDITO EN ESPAÑA.—El Consejo de Administración ha acordado que la junta general ordinaria de accionistas, correspondiente al presente año, se celebre el día 31 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en el domicilio de la Compañía, en la calle del Turco, núm. 6. Con arreglo á lo dispuesto en los estatutos, la junta se compondrá de los 150 accionistas que reúnan mayor número de acciones, siempre que estas no bajen de 50. Los que aspiren á formar parte de ella deberán depositar sus acciones con 30 días de antelación, ó sea antes del día 1.º de dicho mes de Mayo, en Madrid en la Caja de la Sociedad, en provincias en la de las agencias ó corresponsales de la misma, y en París en casa de los señores hijos de Guilhou Joven, rue de Provence, número 50. Madrid Marzo 24 de 1861.—El Administrador-Director, L. Guilhou. 4612—2

DESCRIPCION DEL REINO DE GRANADA BAJO LA DOMINACION DE LOS NÁGARAS, sacada de los autores árabes, y seguida del texto inédito de Mohammed Ebn Al-Jarrah, por D. Francisco Javier Simón. El libro que con este título sale á luz tiene por objeto dar á conocer uno de los reinos más importantes que fundaron los árabes en nuestra Península. Por él se formará idea del estado floreciente que en población, prosperidad y cultura alcanzaron en la época árabe las importantes provincias que aun conservan el nombre de reino de Granada, y se podrá apreciar mejor la gloria que conquistó la nacionalidad cristiana de España derrocando aquel Estado que tan fuerte resistencia le opuso durante algunos siglos, y terminando allí venturosamente la magnífica epopeya empezada en Covadonga. Esta obra forma un elegante tomo en 8.º mayor, de mucha lectura, impreso con gran corrección, hermosos tipos y excelente papel. Su precio, encuadernado con una portada de color, es el de 30 rs. vn. Se vende en Madrid en la Administración, calle de la Cruz, 14, entresuelo derecha, y en las librerías de Durán, calle de la Victoria; Moro, Puerta del Sol; Bailly, Baillière, calle del Príncipe, y Paupart, calle de la Paz. En las provincias se harán los pedidos por medio de carta dirigida al administrador de la Descripción del reino de Granada, Cruz, 14, entresuelo derecha, acompañando á su favor una libranza de 32 rs. vn., y se remitirá el libro por el correo franco, de porte. —5

SANTO DEL DIA. San Estor y Doroteo, mártires, y San Sixto III, Papa.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Table with 4 columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observación, ESTADO DEL CIELO. Rows include Danquerque, París, Bayona, Lyon, Bruselas, Viena, Turin, Roma, Florencia, San Petersburgo, Constantinopla, Stockholm, Gopenhaga, Greenwiche, Leipzig.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 27 DE MARZO DE 1861.

Table with 6 columns: HORAS, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows include 6 m., 9 m., 12 m., 3 t., 6 t., 9 n., and summary rows for maximum/minimum temperatures and evaporation/rainfall.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS. Observaciones meteorológicas del día 27 de Marzo á las nueve de la mañana. (Las verificadas en España, á excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Comisión de Estadística general del Reino.)

Table with 6 columns: LOCALIDADES, Barómetro al nivel del mar, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Rows include Madrid, Barcelona, Palma, Alicante, San Fernando, Lisboa, Oporto, Bilbao.

2.577 arrobas de harina de id. 15.771 arrobas de carbon. 50 carneros, que hacen 1.157 libras de peso.

Table with 2 columns: Precios de artículos al mayor y por menor en el día de hoy. Rows include Carne de vaca, Idem de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Jamón, Aceite, Vino, Pan de dos libras, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon, Jabón.

Patas, de 4 1/2 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

Table with 2 columns: Precios de granos en el mercado de hoy. Rows include Cebada, Algarroba, Trigo vendido, Quedan por vender, Precio máximo, Idem mínimo, Idem medio, Lo que se anuncia al público para su inteligencia, BOLSAS EXTRANJERAS, Paris 27 de Marzo de 1861, Fondos franceses, Españoles, Consolidados, Amberes 28 de Marzo, Antwerp 22 de Marzo, Hamburgo 22 de Marzo, Londres 22 de Marzo.